

REGLAMENTO DEL
SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN Y DEL
PROCEDIMIENTO DE
PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS
INFORMANTES

ambling™

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1. FINALIDAD Y OBJETO	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. RESPONSABLE DEL SISTEMA	2
4. CANALES DE COMUNICACIÓN	3
5. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES	3
6. ANÁLISIS DE ADMISIÓN	4
7. INVESTIGACIÓN	4
8. RESOLUCIÓN	4
9. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	5
10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	5
11. APROBACIÓN Y VIGENCIA	5

1. FINALIDAD Y OBJETO

AMBLING PROJECTS S.L., (en adelante, La Sociedad) dispone de un Sistema Interno de Información implantado de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Dicho sistema se configura como un instrumento esencial para promover una cultura de cumplimiento, facilitar la detección temprana de conductas irregulares y garantizar una adecuada respuesta ante posibles incumplimientos normativos, asegurando al mismo tiempo la protección de las personas informantes.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento de recepción, gestión e investigación de las comunicaciones o denuncias que se formulen a través de los canales internos de información u otros medios habilitados, garantizando en todo momento la confidencialidad, la protección de los datos personales, la privacidad de las personas afectadas y la prohibición de cualquier forma de represalia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento tiene carácter corporativo y resulta de aplicación a todos los administradores, directivos, personas trabajadoras y profesionales de la Sociedad, con independencia de su posición, funciones o del territorio en el que desarrollen su actividad.

Asimismo, el sistema se encuentra abierto a cualquier persona que mantenga o haya mantenido una relación profesional, contractual o análoga con la Sociedad, incluyendo proveedores y otros terceros legalmente legitimados, que comuniquen hechos susceptibles de encajar en el ámbito material previsto en la normativa vigente.

El Sistema Interno de Información integra todos los canales internos habilitados por la Sociedad y permite comunicar conductas presuntamente ilícitas, irregulares o contrarias a la normativa aplicable, incluyendo, entre otras, posibles delitos, infracciones administrativas graves o muy graves o vulneraciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a la Sociedad, a sus relaciones contractuales o a su reputación e intereses legítimos, sin perjuicio del derecho a acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) u otras autoridades competentes.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA

La gestión y tramitación de las comunicaciones corresponde al Responsable del Sistema, designado por el órgano de administración, quien actuará con plena independencia y autonomía funcional.

El Responsable del Sistema iniciará las actuaciones de investigación cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir alguna de las conductas incluidas en el ámbito del sistema, ya sea de oficio o como consecuencia de una comunicación recibida a través de los canales internos o por cualquier otro medio válido.

Cuando la comunicación afecte directa o indirectamente al Responsable del Sistema o concurra un conflicto de interés, este deberá abstenerse de intervenir, asumiendo la tramitación otra persona designada a tal efecto.

Las garantías, principios de actuación y normas contenidas en este Reglamento y en la política aplicable serán de aplicación a todos los expedientes, cualquiera que sea su forma de inicio.

4. CANALES DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones podrán presentarse, incluso de forma anónima, por las siguientes vías:

- A través del formulario habilitado en la página web corporativa: www.ambling.es
- Mediante correo electrónico dirigido a: canaldedenuncias@ambling.es
- Por correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, indicando en el sobre la mención "Confidencial".
- A petición del informante, mediante comunicación verbal, bien presencialmente o por vía telefónica, que se celebrará dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud.

En caso de que el informante considere que existe conflicto de interés respecto del Responsable del Sistema, la comunicación deberá dirigirse a través de rguzman@ambling.es

En todo caso, se informará de manera clara y accesible a las personas informantes sobre la posibilidad de utilizar canales externos ante las autoridades competentes.

Las comunicaciones verbales serán documentadas mediante grabación segura o transcripción fiel, ofreciendo al informante la posibilidad de verificar, corregir y validar el contenido, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

Se garantizará estrictamente la confidencialidad de la identidad del informante, de las personas mencionadas y del contenido de la investigación, limitando el acceso exclusivamente al personal autorizado.

5. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones deberán formularse de forma clara, precisa y de buena fe. La utilización del sistema con finalidad fraudulenta o de mala fe podrá dar lugar a las acciones disciplinarias o legales que correspondan.

- Las comunicaciones deberán contener, siempre que sea posible:
- Identificación del informante, salvo en caso de anonimato.

- Descripción detallada de los hechos, indicando fechas aproximadas y personas implicadas.
- Identificación del área o sociedad afectada, en su caso.
- Aportación de documentación o pruebas disponibles.
- Identificación de los presuntos responsables, si se conocieran.

6. ANÁLISIS DE ADMISIÓN

Recibida una comunicación, el Responsable del Sistema acusará recibo en el plazo máximo de siete días naturales, salvo que ello comprometa la confidencialidad o el informante haya renunciado expresamente o permanezca anónimo.

La falta de identificación del informante no impedirá la tramitación de la comunicación si existen indicios razonables de verosimilitud.

Se excluirán aquellas comunicaciones que resulten manifiestamente infundadas, carentes de indicios suficientes, ajenas al ámbito material de la Ley 2/2023 o reiterativas sin aportar información relevante adicional.

Toda decisión de inadmisión deberá estar debidamente motivada y documentada.

4

7. INVESTIGACIÓN

Admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema instruirá el expediente, pudiendo apoyarse en investigadores internos o externos.

El plazo máximo para finalizar la investigación y dar respuesta será de tres meses desde la recepción de la comunicación, ampliable por otros tres meses adicionales en supuestos de especial complejidad.

Durante la investigación se garantizarán los derechos de todas las partes, en particular la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la protección de datos personales.

La persona afectada será informada de forma sucinta de los hechos imputados y podrá formular alegaciones, sin que en ningún caso se revele la identidad del informante.

8. RESOLUCIÓN

Finalizada la investigación, el Responsable del Sistema emitirá un informe motivado y adoptará la resolución que proceda, comunicándola al informante en el plazo máximo de siete días.

La resolución podrá declarar la comunicación no fundada o confirmar la existencia de una infracción, procediendo en este último caso a la adopción de las medidas disciplinarias, contractuales o legales que resulten oportunas, incluida la remisión a las autoridades competentes cuando proceda.

9. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será objeto de revisión periódica con el fin de garantizar su adecuación a la normativa vigente, elevándose al órgano de administración las propuestas de modificación que resulten necesarias.

10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales derivados del funcionamiento del sistema se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, a la Ley Orgánica 3/2018 y a la Ley 2/2023.

11. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Reglamento fue aprobado por el órgano de administración el **7 de abril de 2026**, fecha desde la cual entra en vigor.